ACTA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Nº 108/11

Contratación Directa Nº 31/11 - ADQUISICION DE APARATOS Y HERRAMIENTAS MAYORES (ID.: 217.607)

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, al día dos del mes de setiembre del año dos mil once, siendo las 09:00 horas se reúnen en la Coordinación de la UOC los miembros del Comité de Evaluación conformado por Resolución D.G.A.F. Nº 909/11, de fecha 01 de setiembre de 2011, para la evaluación de las ofertas correspondiente a la **CONTRATACION DIRECTA Nº 31/11,** convocado por éste Ministerio para la **"ADQUISICIÓN DE APARATOS Y HERRAMIENTAS MAYORES" (ID.: 217.607).**

Para tal efecto, se hallan presentes los siguientes funcionarios:

1. **Abg. Norma Pool,** Coordinadora de la Unidad Operativa de Contratación.
2. **Lic. Lourdes Santacruz,** Coordinadora Interina de Recursos Administrativos.
3. **Lic. Mirian Rolon,** Representante de la SSEAF
4. **Lic. Arnaldo Nuñez,** Representante de la SSEEI
5. **Abg. Carlos Martínez,** Representante de la SSET
6. **Srta. Romina Diarte,** Unidad de Transparencia y Participación Ciudadana

La Coordinadora de la Unidad Operativa de Contratación, entrega los documentos, objeto de análisis, los cuales consisten en:

a. Pliego de Bases y Condiciones.
b. Actas de Apertura de Sobres, 23/08/11 (prorrogado) y 31/08/2011.
c. Formulario de llamado.
d. Oferta de la empresa: **IN DESING SRL**

Antes de iniciar la evaluación de las ofertas todos los miembros del Comité firman la Declaración Jurada conforme al Art. 2º de la Resolución DGAF Nº 909/11, de fecha 01 de setiembre de 2011.

Al tener a vista las actas de apertura, el comité evidenció que ha acontecido un error de tipeo en la redacción del primer acta de apertura, en cuanto a la fecha asentada en la misma (27/07/11), pues en dicha fecha aun el llamado no estaba publicado (ver portal del SIPC), asimismo, conforme a las documentaciones contenidas en la carpeta administrativa tales como carta de invitación, adenda, etc., la fecha de apertura efectiva se realizó el día martes 23/08/2011, ocasión en la que, no se ha recibido sobre alguno, y en consecuencia se procedió a realizar la prórroga de apertura del llamado, en cumplimiento de la Res. DNCP Nº 805/09. En el Acta de apertura de sobres de fecha 31/08/2011, se constata que se ha aperturado oferta y se dejaron la siguiente observación: *"...se deja constancia que la empresa PETERSEN INDUSTRIA & HOGAR, presento el sobre conteniendo su oferta económica con posterioridad al horario establecido para la entrega de sobres, el mismo fue recepcionado por funcionarios de esta coordinación, pero ya no participo del acto de apertura por dar incumplimiento del horario de presentación, el sobre de ofertas de esta empresa, queda a resguardo de la Coordinación de la UOC, para su posterior devolución a la empresa oferente..."*.

Conforme a los métodos de evaluación y criterios establecidos en los Artículos 60 y 61 del Decreto Nº 21.909/03, que reglamenta la Ley 2051/03 ***"De Contrataciones Públicas"*** se procede a la evaluación de la oferta y se verifica el cumplimiento de la misma respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 60 del Decreto Nº 21.909/03, sobre la determinación de si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, consideramos oportuno transcribir textualmente lo estipulado en dicho artículo que dice:

Art 60º.- Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:

1. ***La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;***
2. ***El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.***
3. ***Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.***
4. ***Los documentos hayan sido debidamente firmados.***
5. ***La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.***

Pasamos a efectuar el análisis de la propuesta.

Descripción del Documento	Situación del Documento.	Calificación
La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida.	La citada garantía se encuentra debidamente extendida (monto garantizado y vigencia).	CUMPLE
El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.	Este documento no se encuentra suficientemente avalado por la firma de los representantes legales.	NO CUMPLE
Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, tales como Escritura Pública de Constitución y Protocolarización de los Estatutos Sociales. Los Estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas en la Dirección General de los Registros Públicos.	Son suficientes, están dados por Escritura Pública y se encuentra debidamente inscripta en el Registro Público.	CUMPLE
Los Poderes o documentos hayan sido debidamente extendidos.	No son suficientes.	NO CUMPLE
Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Art. 40, y la Declaración Jurada de Integridad del Art. 20 inciso w de la Ley 2051/03.	Este documento no se encuentra suficientemente avalado por la firma de los representantes legales.	NO CUMPLE

En el análisis de la documentación sustancial, se visualiza que la oferta es rubricada por la Sra. Lourdes Cristina Noldin, sucesora de las cuotas sociales de la Sra. Iris Anselma Arza, como resultado de la cesión de cuotas sociales realizadas mediante escritura pública de fecha 01/10/2010, convirtiéndola en socia de la firma afectada.

Sin embargo, conforme se evidencia en la Constitución de la persona jurídica denominada **IN DESING SRL**, específicamente en su clausula quinta, se expone claramente que: *"La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes con el cargo de SOCIO-GERENTE tendrán el uso de la Firma Social y ejercerán la **representación Legal de la misma en forma conjunta**. En todos los casos se requerirá la leyenda en un sello puesto. Al pie de la firma, expresando la denominación social"*.

En atención a que la oferente adjunta certificado de SIPE, se procede a la revisión en el sistema de los poderes publicados, constatando la existencia de un poder a favor Osvaldo Ireneo Viveros Martínez, no así a favor de la suscribiente de la oferta en análisis.

El comité de manera a contar con mayores documentaciones, y de conformidad al Art. 57, del Decreto 21909/03, que expresa: *".... la convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto a su oferta..."*, por lo que se indaga al oferente, nota mediante, sobre la existencia de alguna

documentación que haya modificado la Constitución de la Sociedad en cuanto a la Cláusula Quinta – Dirección y Administración, de los Estatutos de Sociales o Constitución de la Sociedad. Se deja un cuarto intermedio la evaluación hasta recibir la respuesta solicitada.

Siendo las 12:30 hs. del día 02/09/2011, se reúnen nuevamente los miembros del Comité de Evaluación designado para la Contratación de referencia, de manera a dar continuidad a los trabajos de revisión de la oferta presentada.

En ese sentido, la empresa acerca una nota de fecha 02/09/11, con la que adjunta un poder otorgado a favor de la firmante de la oferta, sin dar respuesta a lo efectivamente solicitado por el comité de evaluación, tratando de incluir dentro de la oferta documentos sustanciales que inicialmente no se encontraban dentro de la misma, y en base Art. 57, del Decreto 21909/03, expresa que: *"…. Las aclaraciones de los oferentes que no sean respuestas a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas…"*, la nota aludida y sus anexos correspondientes no son considerados para la evaluación.

En base a lo relatado anteriormente, y tomando como referencia el Art. 60, que textualmente establece: "… *La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: (…) 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados…"*; concordante con lo establecido en el Art. 58, de Decreto 21909/03, donde expresa que: "*… La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. (…) Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.*", por ende, tras la aplicación de los métodos de evaluación consagrados en el numeral 1 del Art. 61 del Decreto Nº 21.909/03, se puede colegir que la empresa; **IN DESING S.R.L., NO CUMPLE** con la presentación de la documentación básica de carácter sustancial.

Conforme a las evaluaciones realizadas, este comité concluye y sugiere:

a) Desestimar la Oferta de la Empresa **PETERSEN INDUSTRIA & HOGAR**, por la presentación tardía de la misma, en concordancia con lo establecido en el punto 16 del PByC. "*…La Convocante no considerará ninguna oferta que llegue con posterioridad al plazo límite para la presentación de ofertas. Toda oferta que reciba la Convocante después del plazo límite para la presentación de las ofertas será declarada tardía y será rechazada y devuelta al Oferente remitente sin abrir*", y se recomienda la devolución del sobre sin que sea abierto, por parte de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones.
b) Descalificar la oferta de la empresa **INDESING SRL**, en base a las consideraciones expuestas más arriba.
c) Declarar desierto el llamado de referencia conforme a lo establecido en el Art. 30, en su inc. b)
d) Llevar adelante una nueva convocatoria para la adquisición de los bienes requeridos.

Asimismo, cabe aclarar que la Lic. Lourdes Santacruz forma parte del Comité, por Resoluciones D.G.A.F. Nº 956, se encuentra con permiso, motivo por el cual el Lic. José Luis Cabrera, firmará en su representación en

carácter de Encargado de Despacho de la Coordinación de Recursos Administrativos.

Finalmente en fecha 12 de setiembre de 2011, manifestamos que los trabajos de evaluación lo hemos realizado conforme a los criterios establecidos en la Ley 2051/03 ***"De Contrataciones Públicas"*** y sus reglamentaciones y la conclusión a la que se ha llegado, lo hemos efectuado con absoluta responsabilidad e independencia de criterios.

Demostrando conformidad, se da fin a la reunión del comité de evaluación, labrándose acta y firmando los presentes en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ABG. NORMA POOL

SRTA. ROMINA DIARTE

LIC. JOSÉ LUIS CABRERA

ABG. CARLOS MARTÍNEZ

Lic. Arnaldo Nuñez

Lic. Mirian Rolon